

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. ld. fuera.	16.
Tres id.	38.	45.
Seis id.	66.	90.
Un año.	192.	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordens de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 546.

Seccion de Fomento.

D. Rafael Espejo y Dueñas, vecino de esta capital, de profesion procurador, habitante en la calle de la Concepcion, á nombre de don Mauricio Lopez Roberts, residente en Madrid, ha presentado á las 12 y media de la mañana del dia 15 del actual una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «La Andaluza,» de mineral plomo, sito en el sitio llamado arroyo de las Posadillas, terreno de la propiedad de D. José Soto, vecino de Belmés, término de Fuente-Obejuna, lindante al N. con mina «Providencia,» S. y E. con cerro Abato y O. con casa de las Llanas, cuyo mineral es plomo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida 45 metros de la tercera estaca de la mina «Providencia» en direccion S. y se medirán 100 metros direccion S. colocando la primera estaca; de esta 1200 metros en direccion O. y se colocará la segunda; de esta 100 metros en direccion N. y se colocará la tercera; de esta 1200 metros en direccion E. hasta el punto de partida.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 17 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de

las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 17 de Setiembre de 1874.

El Gobernador.

Rafael de Adan.

Núm. 547.

Seccion de Fomento.

Don Rafael Espejo y Dueñas, vecino de esta ciudad, de profesion Procurador, habitante en la calle de la Concepcion núm. 23, á nombre del Excmo. Sr. D. Mauricio Lopez Roberts, residente en Madrid, ha presentado á las doce y media de la mañana del dia 15 del actual una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «La Madrileña,» de mineral plomo, sito en el sitio llamado Arroyo de las Posadillas; terreno de la propiedad de D. José Soto, término de Fuente Obejuna, lindante al N. con cerro del Guco, al S. mina Providencia, O. con casa de las Llanas y E. con cerro Abato, cuyo mineral es plomo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida á 45 metros de la primera estaca de la mina Providencia en direccion N. y se medirán desde allí 100 metros direccion N. colocando la 1.ª estaca; desde esta seiscientos metros E. colocando la 2.ª; desde esta cien metros S. y se fijará la 3.ª; desde esta mil doscientos metros en direccion O. y se colocará la 4.ª; desde esta cien metros N. y se colocará la 5.ª; desde esta seiscientos metros hasta el punto de partida.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 17 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 17 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,

Rafael de Adan.

Núm. 548.

Por el Sr. Alcalde de Almodóvar se me dá parte que en el dia 12 del corriente, y en terrenos de D. José Natera, ha sido encontrada y puesta á su disposición una mula cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que se hace público á fin de que la persona que se crea con derecho á la posesion de citado animal se presente á recogerlo ante dicho Sr. Alcalde, siempre que acredite su legitima propiedad.

Córdoba 19 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,

Rafael de Adan.

Señas.

Una mula negra, pecaña, bovilabrada, pelos blancos en la cara, lunares blancos en el dorso y partes laterales del mismo, como de veinte años, sin hierro.

Núm. 539.

Ministerio de la Guerra.

Direccion general de Administracion militar.

Resuelto por el Gobierno se adquiriera en subasta pública el material correspondiente á 50.000 camas completas para el servicio de

acuartelamiento del ejército, y la de 50.000 camas para el de campamento, con destino al suministro de la fuerza que habia de constituir la reserva extraordinaria creada por el decreto del Poder Ejecutivo de la República del 18 del mes de Julio próximo pasado, se convoca por el presente anuncio al referido acto con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá efecto en esta Direccion el dia 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, hallándose en la misma de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de los géneros, mantas y efectos que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliegos de condiciones insertos á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar ó firmar el remate.

Madrid 13 de Agosto de 1874. —El Intendente Secretario, Manuel Macias.

Direccion general de Administracion militar.—Seccion de Intervencion.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de los géneros, mantas y efectos que á continuacion se expresan, con destino al servicio de acuartelamiento de la reserva extraordinaria y suministro del ejército en campaña.

4.ª Es objeto del contrato la adquisicion de los géneros y efectos cuyo número, dimensiones y precios se designan á continuacion.

CLASE DE LA TELA y efectos que se subastan.	Número de metros.	PRENDAS.	DIMENSIONES.	Precios límites. — Pesetas.
Retor de algodón de 23 hilos trama y 22 urdimbre por centímetro cuadrado, con un peso cuando menos de 770 gramos por cada 4'70 metros que corresponde á cada sábana.	940000	Para 200.000 sábanas.	Ancho.	0'65 El metro. 0'70
Retor de la misma clase é hilos, con un peso de 210 gramos por cada 92 centímetros que corresponden á cada prenda.	92000	Para 100 000 fundas de cabecal.	Ancho.	0'92 El metro. 1'05
Lona con 10 hilos de trama y 12 de urdimbre por centímetro cuadrado, con un peso de 1'50 kilogramos por cada trozo de 4'28 metros que se invierte en cada jergon.	395597	Para 76.666 jergones é igual número de cabezales.	Ancho.	0'88 El metro. 1'66
Mantas de lana, tejido cruzado ó asargado, con 2'50 kilogramos de peso.	50000	Para cuartel.	Ancho. Largo.	1'25 Cada manta de fabricacion extranjera. 11'40 2'10 Idem id. nacional. 14
Idem id. con igual tejido y peso de 2 kilogramos.	50000	Para campamento.	Ancho. Largo.	1'15 Cada manta de fabricacion extranjera. 10'50 2 Idem id. nacional. 12
Tablas de tres en cama de madera de pino, de la conocida por limpia y entrelimpia.	150000	Para 50.000 tablados.	Ancho. Largo. Grueso.	0'26 La tabla. 1'75 1'94 0'25
		Cabeceros. 50.000	Ancho del banquillo. Idem de la cabecera. Altura del banquillo. Idem de la cabecera. Peso en junto de 41 á 42 kilogramos.	0'85 0'88 0'42 Cada uno. 10'50 0'90
Banquillos de hierro dulce forjado.		De pié. 50.000	Ancho. Alto. Ancho del puente ó medio puente. Altura del id. Peso en junto de 6'500 á 7 kilogramos.	0'85 0'42 0'27 Cada uno. 6 0'45

2.ª Las telas para la construcción de sábanas y fundas de cabecal serán de algodón puro, cruda y limpio, sin mezcla de ninguno materia extraña, bien torcido é hilado y de tejido uniforme para que dé el número de hilos determinado, sin aderezo, en perfecto estado de sequedad y que sea enteramente igual en cuanto á tejido y color á la muestra que marcada con el sello se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

Las loras para jergones y cabezales serán de bilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa, yute, ni de ninguna materia extraña; de tejido uniforme, sin humedad, del color y con las listas enteramente iguales á la muestra que marcada también con el sello de esta dependencia se hallará de manifiesto.

Las mantas, tanto para cuartel como para campamento, habrán de ser fabricadas con lana pura y limpia, de tercera clase, bien torcida é hilada, sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita, ni ninguna otra materia extraña; de color gris pardo oscuro, bien batanadas y con una franja blanca como de siete centímetros, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos, y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos, para la inteligencia de cuyas circunstancias estarán de manifiesto dos muestras á las cuales habrá de sujetarse la fabricación.

Las tablas de cama han de ser precisamente de madera de pino, perfectamente secas y curadas; habiendo de estar bien cepilladas por sus caras y cantos, matadas las es-

quinas y ligeramente redondeadas por los ángulos, entendiéndose que la clase de limpia y entrelimpia estará en proporción relativa, y en esta última se comprenderá todo aquello que no perjudique á la solidez y natural duración de la tabla para el uso á que ha de ser destinada, sirviendo de modelo las tres que se hallan también de manifiesto en la propia oficina.

Los banquillos serán de hierro de primera clase, cuadrado, de 10 líneas en la parte que constituye los dos banquillos, variada de siete el arco de la cabecera y de cinco los tres pilares del centro, bien hechas las ensambladuras y remates, perfectamente acabados, reforzados en las pegaduras é iguales en todo al modelo que estará de manifiesto en la misma oficina.

3.ª Las proposiciones podrán hacerse lo mismo de producción nacional que extranjera, comprendiendo el total número de géneros, mantas y efectos á que se dirige la contratación, por separado de cada uno de ellos, ó por lotes ó fracciones de cuartas partes de estos, pero con la cláusula de que serán preferidas las de producción nacional que dentro de los precios límites designados y en el plazo que se marca ofrezcan el todo ó parte de la adquisición, entrando únicamente á optar á la licitación las ofertas de productos extranjeros para cubrir la parte que no fuese adjudicada á los nacionales, bajo cuya base entrarán en turno todas las proposiciones que se presenten aceptables, en primer término las de industria nacional y en segundo las extranjeras hasta cubrir la

contratación, sin que sea permitido ni á unos ni á otros rehuser la adjudicación de una parte, aun cuando su oferta abrace el todo ó parte de la adquisición.

4.ª Las entregas de todos los géneros, mantas y efectos tendrán lugar en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se comuniquen al rematante la aprobación de la subasta por el Gobierno, verificándose en los almacenes de la Administración militar en Madrid, si bien será admitida la designación respecto á los que sean de producción extranjera del punto en que les convenga sean reconocidos los que comprendan su ofrecimiento, siempre que estén situados en localidades que sean puerto de mar ó en que haya vía férrea ó fluvial con recursos que faciliten la inmediata traslación á la Península; pero en este último caso se entenderá que serán de cuenta del contratista todos los gastos de empaque, seguros y transportes y cuantos se originen hasta el ingreso de los géneros y efectos en los almacenes de la Administración militar de la Península que designe esta Dirección.

5.ª Al ingreso de los géneros, mantas y efectos en los almacenes de la Administración militar procederá el reconocimiento por la Junta que se nombre al efecto, cuyos acuerdos, de que se levantará acta, serán decisivos; y con la advertencia ya sentada de que si son de producción extranjera el reconocimiento también se verificará allí.

6.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certifi-

caciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra que ejerza las funciones de Inspector ó Interventor del servicio cerca de la aludida Junta receptora, y por la cantidad de los géneros, mantas ó efectos que compongan el de la cuarta parte de cada uno de ellos por lo menos, por virtud de cuyo documento le será hecho el pago del importe de lo entregado, que será simultáneo al reconocimiento; y por libramientos sobre las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga á los interesados, si los géneros proceden de la fabricación nacional, y por las comisiones de la Hacienda donde residan estas dependencias oficialmente si aquellas lo son de producción extranjera y allí reconocidas.

7.ª Se entenderá que en los precios límites designados están comprendidos todos los gastos que puedan originarse hasta el ingreso de todo en los almacenes de la Administración militar, pero se establece la cláusula para lo que proceda de fabricación extranjera, de que la Administración militar satisfará los derechos de Arancel en la forma que establece la Real Orden de 19 de Febrero de 1871.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la media hora que preceda á la subasta antes de constituirse el Tribunal, no admitiéndose ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas principiado que sea el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que excedan de los precios límites, las que no se

obligan por la cuarta parte por lo menos de cada uno de los géneros, mantas en sus dos clases y demás efectos, ni las que no se hallasen redactadas enteramente conformes con los modelos que se insertan al final; teniendo presente que para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite el depósito legal en metálico ó en valores del Estado á los tipos que determina la Real orden de 5 de Junio de 1857, del 5 por 100 del total importe que represente la oferta, cuyo depósito ampliará el rematante al 10 por 100 por vía de fianza adjudicado que le sea el servicio, y que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el art. 13 de la Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870. Las cartas de pago que correspondan á proposiciones no admitidas les serán devueltas á sus autores al terminar el remate, quedando las de los favorecidos retenidas hasta la completa y satisfactoria terminación del compromiso.

9. Si entre los licitadores á las mantas de procedencia nacional y lo mismo entre los de procedencia extranjera resultasen dos ó más iguales en precios y condiciones, sus autores contendrán entre sí verbalmente y á presencia del Tribunal con arreglo á lo prescrito en la instrucción de 3 de Junio de 1852; pero esta cláusula no se entiende entre las de industria nacional y extranjera, quedando ya establecido en la tercera condición la preferencia de derecho á la primera.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos, de toda clase de alta ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, y quedando establecido para el pago en el extranjero el cambio de moneda á la par escrita que corresponda á la nación en que se haya convenido efectuar el de los devengos, á tenor de lo que para este caso se halla prevenido por la orden del Gobierno del 10 de Abril del corriente año.

11. Serán de cuenta de los contratistas los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse el contrato, copias testimoniales y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deben intervenir ó entender.

12. El remate no es válido hasta

que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta, para lo cual los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

13. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en la licitación y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio 1852.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la «Gaceta de Madrid del día... de... núm...., según las cuales han de ser contratados varios géneros, mantas y efectos para el servicio del ejército, se comprometo á entregar en Madrid tal número de metros de tal género, al precio de tantas pesetas el metro; tantas mantas de cuartel, á tantas pesetas cada una; tantas mantas de campamento, á tantas pesetas cada una; tantos barquillos de hierro, á tantas pesetas cada uno, y tantas tablas á tanto cada una, de las condiciones requeridas (el número y cantidad en letra); acompañando como garantía de esta proposición la carta de pago que acredita el depósito de tantas pesetas (efectivas ó nominales), al tenor de lo estipulado en la novena condición.

(Fecha y firma.)

Si la proposición se hace de productos extranjeros se redactará en la siguiente forma:

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la «Gaceta de Madrid del día... de... núm...., se comprometo á entregar en los almacenes de la Administración militar, en la Península, que se designen, tal ó cual cosa, al precio tal ó cual, con las condiciones exigidas, verificándose los reconocimientos por la Junta receptora en tal ciudad de Francia, Inglaterra etc., y el pago de su importe, con relación á las entregas, en tal punto (expresándose la Nación á que pertenezca), acompañando como garantía de esta proposición la carta de pago que acredite el depó-

sito de tantas pesetas (efectivas ó nominales), á tenor de lo estipulado en la novena condición.

(Fecha y firma.)

Madrid 13 de Agosto de 1874.

— El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.—Hay un sello.—Aprobado y rubricado por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 532.

Alcaldía constitucional de Fernan-Nuñez.

Don Francisco Gomez Huerta, Alcalde accidental de esta villa de Fernan-Nuñez.

Hago saber: que por Martin Doblas y Bonilla, propietario y vecino de la misma, se ha dado parte á esta Alcaldía de que en la noche del día 8 del corriente más desaparecieron tres caballerías mayores de su propiedad que se hallaban pastando en el cortijo llamado Camachuelo, término de Córdoba, cuyas señas son las siguientes:

Un mulo negro, cerrado, con un esperabán en el pié derecho, herrado y labrado de las dos manos.

Una yegua colorada, cerrada, careta y herrada.

Otra id. blanca, tuerta y cerrada.

Y para conocimiento del público se fija el presente en Fernan-Nuñez á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Gomez Huerta.

Núm. 533.

Alcaldía Constitucional de Santa Ella.

Don José Rodriguez Salamanca, primer teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa de Santa Ella.

Hago saber: que el borrador del repartimiento de la contribución de Arbitrios municipales de esta población, correspondiente á el presente año económico de 1874-75, se halla terminado por la Asamblea de Asociados de esta villa y espuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este municipio, con el fin de que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros en él comprendidos puedan acercarse á examinarlo y reclamar de agravios, caso de considerarse perjudicados; en la inteligencia que pasado dicho término no les será admitida ninguna por justa que sea.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todos se publica y fija el presente en Santa Ella á 15

de Setiembre de 1874.—José Rodriguez Salamanca.—P. S. M., Saturnino Gomez, Secretario

Núm. 538.

Alcaldía constitucional de Guadalcazar.

Por acuerdo del Ayuntamiento se saca á pública licitación el arriendo del derecho de consumos de los arbitrios sobre vino, aguardiente y licores acordados por la corporación y junta municipal, bajo el tipo de seiscientos cuatro pesetas setenta y cinco céntimos por todo el año económico actual, de cuya cantidad se deducirá el trimestre que vence en 30 del actual, que abonarán los tres espendedores por razón de conciertos la cuota correspondiente á el año próximo pasado, importante la cantidad de cuatrocientas cincuenta y tres pesetas cincuenta y siete céntimos; cuyo acto habrá de tener lugar por pujas á la llana en estas Casas Consistoriales á las doce de la mañana del día veinte y ocho del corriente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Guadalcazar 17 de Setiembre de 1874.—José Barcia.—Francisco Lopez.

Núm. 550.

Alcaldía Constitucional de Pedroche.

D. Juan Muñoz del Castillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de territorial respectivo al año económico corriente de 1874 á 75, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días á contar desde el de la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y producir las reclamaciones que juzguen procedentes.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Pedroche á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Muñoz del Castillo.—P. S. M., José Madueño, Secretario.

Núm. 551.

Alcaldía Constitucional de Fuente Obejuna.

Hago saber: que hallándose terminado el borrador del repartimiento verificado entre los vecinos de esta villa para cubrir la cuota señalada á este pueblo por encabezamiento de consumos y el déficit del presupuesto municipal, queda espuesto al público por término de ocho días contados desde esta fecha para que los contribuyentes puedan durante el mismo reclamar de agravios.

Fuente Obejuua diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tomás Rivera Infante.

JUZGADO.

Núm. 531.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don Manuel Maria Bujalance, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido de Baena.

Certifico: que en el expediente instruido en dicho Juzgado para la formación del Jurado, han sido elegidos por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla, como Jurados para este partido judicial, las Capacidades y Cabezas de familia que á continuación se espresan:

CAPACIDADES.

- 1 D. Joaquin del Moral Mota.
- 2 » Ignacio Heredero Navarrete.
- 3 » José Bujalance Aguilar.
- 4 » José Rabadán Morales.
- 5 » José Martínez Gonzalez.
- 6 » Rafael Santaella Bejijar.
- 7 » Diego Lopez Lumbreras.
- 8 » Ramon Santaella Bejijar.
- 9 » José Trinidad Ariza y Ariza.
- 10 » Emilio Cabezas Albañir.
- 11 » Francisco Moreno Ramirez.
- 12 » Rafael Padillo Piernagorda.
- 13 » Diego Pineda Villalobos.
- 14 » Cesáreo Torres Izunza.
- 15 » Eusebio Eguilaz Yanguas.
- 16 » Rafael Albañir Garrido.
- 17 » Andrés Baeza Galisteo.
- 18 » Rafael Aguilera del Pozo.
- 19 » Aurelio Alferez Rodriguez.
- 20 » José Moreno Calvo.
- 21 » Juan Arrevola Gueto.
- 22 » Alfonso Gordillo Montilla.
- 23 » Manuel Maria Morales.
- 24 » José Guzman y Toro.
- 25 » Francisco Hoyo.
- 26 » Rafael Bujalance Caracuel.
- 27 » José Morales Valenzuela.
- 28 » Buenaventura Nieto Barrajón.
- 29 » Juan Gimenez Garcia.
- 30 » José Joaquin Albañir Ocaña.
- 31 » Ramon Moreno Cubero.
- 32 » Rafael Lopez Galisteo.
- 33 » Segundo Maria de la Cruz.

CABEZAS DE FAMILIA.

- 34 » Manuel Galvez Monroy.
- 35 » José Joaquin Monroy Lopez.
- 36 » Joaquin Morales Carrasquilla.
- 37 » Francisco Trujillo Cardero.
- 38 » José Valenzuela Fita.
- 39 » Antonio Padillo Piernagorda.
- 40 » Francisco Asas Cea.
- 41 » Francisco Berjillos Callejas.
- 42 » Manuel Ruiz Bueno.
- 43 » Alejandro Sleger y Parejo.
- 44 » Pablo Pabon Gonzalez.
- 45 » José Maria Arroyo Ayllon.
- 46 » Atanasio Casado Salazar.
- 47 » Juan Rodriguez Ojeda.
- 48 » Julian Padillo Piernagorda.
- 49 » Manuel Madolell de la Chica.
- 50 » Diego Alcalá Lumbreras.
- 51 » José Padillo Campaña.
- 52 » Francisco Valbuena Flores.
- 53 » Antonio Valbuena Flores.
- 54 » Antonio Obeso Montilla.
- 55 » Juan Calderon Claveria.

- 56 D. Francisco Garrido Cubero.
- 57 » Juan Delgado Triguero.
- 58 » Agustin Cubero Villareal.
- 59 » Pablo Villalobos Portillo.
- 60 » Juan Gimenez Aragon.
- 61 » Antonio Alcalá Tienda.
- 62 » Eusebio Prado y Barrio.
- 63 » Mariano Montes Amores.
- 64 » Victor Prado y Barrio.
- 65 » Francisco Rodriguez Carmona.
- 66 » Francisco Boto Cano.
- 67 » Eleuterio Alferez de la Torre.
- 68 » José Lopez Bonilla.
- 69 » Pedro Ruiz Bueno.
- 70 » Francisco Fernandez Roldan.
- 71 » Evaristo Beredas Moreno.
- 72 » Francisco Roldan Barreche.
- 73 » Francisco Cassani Asas.
- 74 » Pedro Ariza y Ariza.
- 75 » José Espinosa Marin.
- 76 » Rafael Beredas Moreno.
- 77 » Francisco Padillo Piernagorda.
- 78 » Manuel de Priego Buelga.
- 79 » Antonio Uriarte Alarcon.
- 80 » Vicente Hornero Gonzalez.
- 81 » Juan Nepomuceno de Guzman.
- 82 » Rafael Alcalá Tienda.
- 83 » Clemente Rodriguez Trujillo.
- 84 » Juan de Frias Tienda.
- 85 » Juan Alferez de la Torre.
- 86 » Juan Felipe Buena Gimenez.
- 87 » Rafael Calvo de Leon y Monroy.
- 88 » José Calvo de Leon y Gimenez.
- 89 » Joaquin Carrillo Mellado.
- 90 » Pedro Gutierrez Moral.
- 91 » Francisco Galisteo Gimenez.
- 92 » Vicente Lope Gimenez.
- 93 » Juan Martos Rodriguez.
- 94 » José Perez Villalba.
- 95 » Pedro Roldan y Roldan.
- 96 » Bartolomé Garcia Cabezon.
- 97 » Antonio Sanchez Garcia.
- 98 » Francisco Lopez Vallejo.
- 99 » Roque Olivan Gordillo.
- 100 » Pablo Olivan Perales.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido y á los fines prevenidos en el artículo seiscientos noventa y seis de la ley provisional de enjuiciamiento criminal, pongo la presente en tres hojas de papel de oficio que visitará citado señor Juez de primera instancia, en Baena á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel M. Bujalance.—V.º B.º Pinós.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

Escrituras de Pósitos.

Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillamiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Benefi-

cencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas entendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Escuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Roma y Aguilá,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadernada en holandesa.

Commutacion de rentas de BIENES DE CAPELLANÍAS Y REDENCION DE GARGAS PIADOSAS.

Restablecida la ley de capellanias y redencion de cargas, D. José de Toro y Castillo, que vive en esta capital, calle Batalleros núm. 4, y conecador de este ramo, se que cargo de la incubacion y seguimiento en las oficinas, de toda clase de expedientes que tiendan á cualesquiera de dichos dos pretensiones hasta otorgarse la escritura, ofreciendo actividad y economía. 1-1

Aviso. Se desea adquirir en arrendamiento una casa principal, con jardin, agua de pié etc. En la redaccion de este periódico darán razon. 6-4

La «Correspondencia de España». Desde el dia se vende La Correspondencia en la libreria del DIARIO DE CORDOBA á dos cuartos ejemplar.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.